

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge a régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 5 de agosto de 1980, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 2822).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16389

ORDEN de 2 de julio de 1981 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Yurrita e Hijos, S. A.», por Decreto de 5 de marzo de 1976 y diversas disposiciones posteriores en el sentido de incluir nuevas mercancías de importación y exportación.

Ilmo. Sr.: La firma «Yurrita e Hijos, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Decreto de 5 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de abril) y diversas disposiciones posteriores, para la importación de anchoas en salazón, descabezadas, evisceradas y prensadas de la variedad «engraulis encrasicholus» y la exportación de filetes de anchoas en aceite de oliva, solicita sea incluida entre las mercancías de importación la anchoa en salazón de la variedad «engraulis anchoitas» y como producto de exportación filetes de anchoitas en aceite de oliva y los filetes de anchoitas en aceite de soja.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Yurrita e Hijos, S. A.», con domicilio en Motrico (Guipúzcoa) por Decreto de 5 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de abril), en el sentido de incluir entre las mercancías de importación las anchoas en salazón descabezadas, evisceradas y prensadas de la variedad «engraulis anchoitas», de procedencia argentina, posición estadística 03.02.15.1, y como productos de exportación:

- D Filetes de anchoitas en aceite de oliva, P. E. 16.04.85.1.
- II) Rollos de anchoitas en aceite de oliva, P. E. 16.04.81.2.
- III) Filetes de anchoitas en aceite de soja, P. E. 16.04.85.1.
- IV) Rollos de anchoitas en aceite de soja, P. E. 16.04.85.2.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de anchoitas, deducidos totalmente del peso del aceite agregado a cada tipo de envase, que se exporten y provengan de anchoitas en salazón, descabezadas evisceradas y prensadas de la variedad «engraulis anchoitas», de procedencia argentina, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 333 kilogramos de dicha materia prima.

Como porcentaje de pérdidas, en concepto exclusivo de mermas, el del 70 por 100.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada expedición la variedad de la materia prima utilizada y su procedencia, así como la clase de aceite empleado en la conserva, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y tras las comprobaciones que estime oportuno realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Cuarto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 14 de abril de 1981 también podrán acogerse a los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto de 5 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de abril) y diversas disposiciones posteriores que ahora se amplían.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16390

RESOLUCIÓN de 19 de mayo de 1981, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se prorroga la autorización particular, otorgada a la Empresa «Walton Weir Pacific, Sociedad Anónima», para la fabricación mixta de válvulas especiales para centrales nucleares (partida arancelaria 84.61).

El Decreto 131/1973, de 18 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de válvulas especiales (de retención compuerta y globo) de paso superior a dos pulgadas, para centrales nucleares. Esta Resolución ha sido modificada por los Decretos 112/1975, de 16 de enero y 3541/1975, de 5 de diciembre y Reales Decretos 117/1978, de 13 de enero y 1039/1978, de 14 de abril.

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, de 23 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de septiembre), se concedieron a la Empresa «Walton Weir Pacific, S. A.», los beneficios del régimen de fabricación mixta establecidos en el Decreto primeramente citado.

Debido a retrasos en la aprobación de las autorizaciones de las centrales nucleares y de algunas importaciones necesarias para la construcción de las citadas válvulas especiales, resulta aconsejable ampliar el plazo de vigencia de dicha autorización particular.

En consecuencia y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 22 de abril de 1981, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Se prorroga por cuatro años, con efectos a partir de la fecha de su caducidad, la autorización particular de 23 de junio de 1977.

otorgada a la Empresa «Walton Weir Pacific, S. A.», para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de válvulas especiales para centrales nucleares.

Madrid, 19 de mayo de 1981.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

16391

**RESOLUCIÓN de 21 de mayo de 1981, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización-particular, por la que se otorgan los beneficios del régimen de fabricación mixta a «G. H. Guerra Manutención Guema, S. A.», para la construcción de carretillas elevadoras de carga frontal y conductor sentado, tipo eléctrico con regulación electrónica (P. A. 87.07.C).**

El Real Decreto 520/1980, de 18 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 21 de marzo), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de carretillas elevadoras, de carga frontal y conductor sentado. Esta Resolución-tipo ha sido modificada por Real Decreto 2018/1980, de 29 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 8 de octubre).

Al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto citado y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas y el Decreto 2182/1974, de 20 de julio, que desarrolló dicho Decreto-ley, «G. H. Guerra Manutención Guema, S. A.», presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de carretillas elevadoras de las características indicadas bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 13 de abril de 1981, calificando favorablemente la solicitud de «G. H. Guerra Manutención Guema, Sociedad Anónima», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de carretillas elevadoras con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Real Decreto de Resolución-tipo.

Se toma en consideración igualmente que «G. H. Guerra Manutención Guema, S. A.», utiliza tecnología propia para la fabricación de carretillas.

La fabricación en régimen mixto de estas carretillas elevadoras presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios, procede dictar la Resolución que prevén los artículos 6.º del Decreto-ley 7/1967 y 10 del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización-particular para la fabricación en régimen mixto de las carretillas elevadoras que después se detallan, en favor de «G. H. Guerra Manutención Guema, S. A.».

#### Autorización-particular

Primera.—Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, y Real Decreto 520/1980, de 18 de febrero, a «G. H. Guerra Manutención Guema, S. A.», con domicilio en Barakoa (Navarra), polígono industrial número 1, para la fabricación de carretillas elevadoras, de carga frontal y conductor sentado, tipo eléctrico con regulación electrónica.

Segunda.—Se autoriza a «G. H. Guerra Manutención Guema, S. A.», a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización-particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «G. H. Guerra Manutención Guema, S. A.», tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

Tercera.—Los tipos de carretillas a fabricar y los grados de nacionalización e importación son los que se indican a continuación:

| Modelo | Capacidad de elevación — Kilogramos | Nacional — Porcentaje | Importación — Porcentaje |
|--------|-------------------------------------|-----------------------|--------------------------|
| 1.500  | 1.500                               | 92,4                  | 7,6                      |
| 1.200  | 1.200                               | 91,9                  | 8,1                      |
| 1.000  | 1.000                               | 91,3                  | 8,7                      |

Cuarta.—A los efectos del artículo séptimo del Real Decreto 520/1980, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la considera-

ción de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

Quinta.—El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes, por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

Sexta.—Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «G. H. Guerra Manutención Guema, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

Séptima.—Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización-particular, se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «G. H. Guerra Manutención Guema, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Octava.—A partir de la entrada en vigor de esta autorización-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo 8.º del Real Decreto 520/1980, que estableció la Resolución-tipo.

Novena.—La presente autorización-particular tendrá una vigencia de dos años, a partir de la fecha de esta Resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 21 de mayo de 1981.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

#### ANEXO

Relación de elementos a importar por «G. H. Guerra Manutención Guema, S. A.», para la fabricación mixta de carretillas elevadoras de carga frontal y conductor sentado, tipo eléctrico, con regulación electrónica

#### Descripción

- Perfiles para mástiles.
- Variador de velocidad con potenciómetro de aceleración o componentes del mismo (material electrónico).
- Contador.
- Volante completo.
- Llantas de ruedas.
- Bomba hidráulica y accesorios (material hidráulico).

16392

#### BANCO DE ESPAÑA

#### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 20 de julio de 1981

| Divisas convertibles          | Cambios   |          |
|-------------------------------|-----------|----------|
|                               | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar USA .....             | 97,817    | 97,897   |
| 1 dólar canadiense .....      | 80,843    | 81,173   |
| 1 franco francés .....        | 16,812    | 16,875   |
| 1 libra esterlina .....       | 182,870   | 183,586  |
| 1 libra irlandesa .....       | 145,449   | 146,258  |
| 1 franco suizo .....          | 48,497    | 48,742   |
| 100 francos belgas .....      | 243,464   | 244,773  |
| 1 marco alemán .....          | 39,871    | 40,087   |
| 100 liras italianas .....     | 8,014     | 8,044    |
| 1 florín holandés .....       | 35,805    | 35,974   |
| 1 corona sueca .....          | 18,787    | 18,857   |
| 1 corona danesa .....         | 12,751    | 12,804   |
| 1 corona noruega .....        | 15,953    | 16,025   |
| 1 marco finlandés .....       | 21,451    | 21,580   |
| 100 chelines austriacos ..... | 568,716   | 570,329  |
| 100 escudos portugueses ..... | 150,411   | 151,308  |
| 100 yens japoneses .....      | 41,886    | 42,097   |

## Mº DE TRANSPORTES TURISMO Y COMUNICACIONES

16393

**ORDEN de 20 de mayo de 1981 por la que se determina la relación nominal de alumnos admitidos a la séptima promoción de ingreso en la Escuela Nacional de Aeronáutica de Matarón (Salamanca).**

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la Orden de 11 de noviembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» número 277, del 18) por la que se anuncia convocatoria para cubrir 50 plazas por oposi-